



PAGINA WEB DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Quito, 21 de Octubre del 2009

EL PLENO DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Considerando:

Que, el Tribunal Contencioso Electoral por mandato del artículo 217, inciso segundo, en concordancia con los artículos 167, 168 numeral 3 y artículo 221 inciso final de la Constitución, tiene jurisdicción y administra justicia electoral en materia de derechos de participación política que se expresan a través del sufragio, siendo sus fallos de última instancia e inmediata ejecución;

Que, el numeral segundo del artículo 221 de la Constitución dispone que el Tribunal Contencioso Electoral tiene, entre sus funciones, la de sancionar por incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, por vulneraciones de normas electorales;

Que, la parte pertinente del artículo 15 del Régimen de Transición de la Constitución, aprobado en referéndum, señala que los órganos de la Función Electoral, de ser necesario, podrán también en el ámbito de sus competencias, dictar las normas necesarias para viabilizar la aplicación del nuevo ordenamiento constitucional;

Que, en virtud de la citada disposición, el Tribunal Contencioso Electoral, emitió la Resolución No. 388-28-09-2009, sobre el Procedimiento de Juzgamiento y Sanción por no Sufragar y no Integrar las Juntas Receptoras del Voto, publicada en el Registro Oficial No.41, de martes 06 de Octubre de 2009;

Que, fenecido el plazo para la presentación de justificaciones por parte de las ciudadanas y ciudadanos ante los organismos electorales desconcentrados, el Consejo Nacional Electoral remitió a la Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral la lista de ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron y/o no integraron como Miembros de las Juntas Receptoras del voto en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009, así como la certificación de la depuración de la lista remitida a este Tribunal constante en Oficio No.0003407, ciudadanas y ciudadanos que deben ser sancionados;

Que, la Ley Orgánica de Elecciones establece en los artículos 153 y 14 respectivamente, la sanción del cincuenta por ciento al ciento por ciento de un salario mínimo vital general para las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron, y, la sanción de hasta dos salarios mínimos vitales generales para quienes no integraron las Juntas Receptoras del Voto, normas sancionadoras vigentes a la fecha de las elecciones del 26 de abril y 14 de junio del 2009, respectivamente;

Que, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en el artículo 292, como sanciones a las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado, una multa equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada, y, a quien no integre las Juntas



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



Receptoras del Voto, estando obligado, con una multa equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada;

Que, en materia de infracciones y sanciones en caso de conflicto de normas se debe aplicar la menos rigurosa, por tanto de conformidad con el numeral 5 del artículo 76 de la Constitución de la República, las normas sancionadoras a aplicarse a las ciudadanas y ciudadanos que no concurrieron a ejercer su derecho y deber de sufragar así como integrar las Juntas Receptoras del Voto, según el listado remitido por el Consejo Nacional Electoral, son las previstas en la Ley Orgánica de Elecciones.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, **RESUELVE:**

1. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
2. Declarar con lugar el presente juzgamiento en contra de las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril y del 14 de junio de 2009.
3. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
4. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no sufragaron en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente al ciento por ciento de un salario mínimo vital general, en aplicación del artículo 153 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US\$ 4.00 (Cuatro Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
5. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 26 de abril, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
6. Sancionar a las ciudadanas y ciudadanos que no integraron las Juntas Receptoras del Voto, a pesar de haber sido designados en las elecciones del 14 de junio de 2009, con una multa equivalente a dos salarios mínimos vitales generales, en aplicación del artículo 14 de la Ley Orgánica de Elecciones, esto es US \$8.00 (Ocho Dólares de los Estados Unidos de América) de conformidad a lo establecido en el artículo 133 del Código de Trabajo.
7. Recordar a la ciudadanía que, para eventos electorales futuros, la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia, establece en su artículo 292 que las personas que teniendo la obligación de votar no hubieren sufragado en un proceso electoral serán multadas con un equivalente al diez por ciento de una remuneración mensual básica unificada; y, quien no concurriera a integrar las juntas receptoras del voto, estando obligado, será multado con el equivalente al quince por ciento de una remuneración mensual básica unificada.

R. Ori



REPÚBLICA DEL ECUADOR
TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL



8. Ejecutoriada esta acta de juzgamiento remítase copia de lo actuado al Consejo Nacional Electoral, para que en concordancia con lo establecido en el artículo 7 de la Resolución No. 388-28-09-2009, recaude los valores correspondientes a las sanciones pecuniarias impuestas, conforme la lista de remisos remitidos que consta en la base de datos del Consejo Nacional Electoral.
9. Notifíquese la presente acta de juzgamiento en un solo aviso publicado en dos diarios de mayor circulación en el país, en la cartelera del Tribunal Contencioso Electoral, en la página web del Tribunal Contencioso Electoral www.tce.gov.ec y en las carteleras de las Delegaciones Provinciales del Consejo Nacional Electoral. F) Dra. Tania Arias Manzano, Presidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Ximena Endara Osejo, Vicepresidenta Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Arturo J. Donoso Castellón, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dra. Alexandra Cantos Molina, Miembro Tribunal Contencioso Electoral; Dr. Jorge Moreno Yanes, Miembro Tribunal Contencioso Electoral.

Lo que comunico para los fines de Ley.



Dr. Richard Ortiz Ortiz

Secretario General del Tribunal Contencioso Electoral.